

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.

Particulares, 75 pesetas al año y 37'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 7.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial del día 23, hace saber que al objeto de consumir la sardina salpessada y a media sal preparada con anterioridad a la fijación de tasa continuará libre de precio hasta el 15 de Enero próximo en que sin más plazo se sujetará a la tasa de la sardina fresca.

En el plazo de tres días a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia, los poseedores de la misma declararán su existencia en esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y como rectificación a la circular de esta Delegación provincial núm. 456 de fecha 19 del actual publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 291.

Soria 29 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,
3141 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 8.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de Octubre último y circular núm 217 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace saber que a partir de la publicación de la presente, los precios de las diferentes clases de carne que regirán en esta provincia con carácter provisional y hasta tanto que por la Superioridad sean fijados definitivamente, serán los siguientes:

VACUNO MAYOR

Pesetas

Precio de kilogramo canal.....	6 55
Precio de venta al público	
Clase extra: Solomillo y riñones....	12 10
Clase primera sin hueso.....	11 20
Clase segunda sin hueso.....	6 75
Sebo.....	4 20
Hueso blanco.....	1 40
Hueso negro.....	0 70

VACUNO MENOR

Precio de kilogramo canal.....	7 205
Precio de venta al público	
Clase extra: Solomillo y riñones....	13 20
Clase primera sin hueso.....	12 40
Clase segunda sin hueso.....	7 40
Sebo.....	4 25
Hueso.....	1 40

GANADO LANAR MAYOR

Precio de kilogramo canal.....	4 85
Precio de venta al público.....	5 45

GANADO LANAR MENOR

Precio de kilogramo canal.....	5 70
Precio de venta al público.....	6 40

GANADO CABRIO MAYOR

Precio de kilogramo canal.....	5 60
Precio de venta al público.....	6 30

GANADO CABRIO MENOR

Precio de kilogramo canal.....	5 82
Precio de venta al público.....	6 55

Los impuestos y arbitrios municipales en aquellas localidades donde se hallen establecidos serán a cargo del público.

El ganado cabrio menor (cabritos) se venderá descabritado, o sea, con hígado, riñones, pulmón, corazón, cabeza y patas.

Soria 31 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,
10 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excemos. Sres. A propuesta del Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Julio de 1941 *Boletín oficial* del Estado número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Enero próximo, la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» apartado a) y «preferentes» apartado c) del citado artículo.

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro, de cada una de las Zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte.

Se exceptúan los de importación que serán distribuidos según planes especiales de transportes aprobados por dicha Delegación).

Aceites comestibles (precisamente para transportes dentro de cada provincia).

Aceites de orujo.

Acidos grasos (aceites de orujo desgllicerinados).

Arroz.

Azúcar (precisamente para transportes dentro de cada provincia).

Boniatos.

Cereales panificables (trigo, centeno, maiz).

Dinamita.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostenten el nombre como-tales).

Legumbres secas (precisamente para transporte dentro de cada provincia).

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola (únicamente cultivadoras y gradas).

Material refractario manufacturado.

Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría general de Material Ferroviario al solicitar el material).

Patatas.

Piensos.

Plantas de vivero.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.

Mercancías «Preferentes» por vagón completo

Abonos orgánicos.

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Chatarra.

Insecticidas.

Ladrillos.

Lanas.

Lingotes de hierro.

Limonos.

Maderas para construcciones.

Naranjas.

Pimentón.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).

Remolacha (con destino a las azucareras).

Sal.

Silice (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerio serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.

Lonas para cubrir vagones.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha y dinamita.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Piensos.

Plantas de vivero.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas.
Semillas.
Sulfato de magnesia impuro.
Transportes militares.
Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
Volateria.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de Enero próximo, sustituyendo a la orden de 29 de Noviembre de 1941, *Boletín oficial del Estado* núm. 334.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 29 de Diciembre de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres.

(B. O. del E. del día 31.)

CENTRAL REGULADORA
DE ADQUISICIÓN DE GANADO DE ABASTO

Precios de carnes en canal, para la provincia de Soria, hasta final de Febrero de 1942, deducidos de la orden de 31 de Octubre de 1941.

	Kilo canal — Pesetas
Vacuno mayor.....	6'55
Id. menor.....	7'20
Lanar mayor.....	4'85
Id. menor.....	5'70
Cabrio mayor.....	5'60
Cabritos.....	5'82
Cerda.....	6'90

Los precios anteriores son, sin piel ni despojos, quedando unos y otros en beneficio del entrador.

Los precios por kilo canal para el entrador, es decir, incluidos la piel y despojos, son:

	Kilo canal — Pesetas
Vacuno mayor.....	7'75
Id. menor.....	8'65
Lanar mayor.....	7'25
Id. menor.....	8'15
Cabrio mayor.....	7'25
Cabritos.....	7'65

Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes y las hembras que hayan ejercido funciones de reproducción.

Como vacunas menores las que no tengan todos los dientes permanentes. Los cebones se agruparán al vacuno menor.

Se comprenderán en la clasificación de ganado lanar menor las reses de menos de un año de edad.

No pueden fijarse precios en vivo ya que, éstos, dependen del rendimiento de la res; pero para que puedan servir de norma a los ganaderos se dan a continuación, los que corresponden a límites de rendimiento más corrientes:

	Rendimiento	Precio kilo en vivo — Pesetas	Precio arroba vivo — pesetas
Vacuno mayor.....	38 por 100	2'95	33'95
	45 por 100	3'45	39'75
Id. menor.....	48 por 100	4'15	47'70
	55 por 100	4'75	54'60
Lanar mayor.....	33 por 100	2'40	
	41 por 100	2'95	
Id. menor.....	35 por 100	2'85	
	48 por 100	3'90	
Cabrio mayor.....	35 por 100	2'55	
	40 por 100	2'90	
Cabritos.....		5	

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

Precios de la harina y pan

Por acuerdo de la Comisaría general de Abas-

tecimientos y Transportes, los precios de harina y pan que regirán para el presente mes, serán los siguientes:

Harinas panificables de mezcla de un 80 por 100 de la de trigo al 90 de rendimiento, con un 20 por 100 de la de maíz al rendimiento del 80,

a 98'96 pesetas cada quintal métrico, para las zonas H-A, H-B y H-C.

<i>Pan</i>	Pesetas.
Pieza de 1.000 gramos.....	1
Idem de 800 id.	0 80
Idem de 600 id.	0 65
Idem de 400 id.	0 45
Idem de 200 id.	0 25
Idem de 150 id.	0 20
Idem de 100 id.	0 15

Lo que pongo en conocimiento de los interesados para su más exacto cumplimiento.

Soria 2 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO

Calendario laboral para 1942

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 y 56 del reglamento de 25 de Enero de 1941, para aplicación de la ley de 13 de Julio de 1940, y en uso de las atribuciones conferidas a mi autoridad por el artículo 57 del mencionado cuerpo legal, regirá en la provincia de Soria y para el año 1942, el siguiente Calendario de días festivos a efectos de trabajo:

- 1 de Enero, Circuncisión del Señor (recuperable).
- 6 de Enero, Epifanía (recuperable).
- 19 de Marzo, San José (recuperable).
- 2 de Abril, Jueves Santo (no recuperable).
- 3 de Abril, Viernes Santo (recuperable).
- 14 de Mayo, la Ascensión del Señor (no recuperable).
- 4 de Junio, Corpus Christi (no recuperable).
- 29 de Junio, San Pedro y San Pablo (recuperable).
- 18 de Julio, Fiesta del Trabajo Nacional (no recuperable).
- 25 de Julio, Santiago Apostol (no recuperable).
- 15 de Agosto, La Asunción de la Virgen (recuperable).
- 2 de Octubre (en la capital), San Saturio, (no recuperable).
- 12 de Octubre, Fiesta de la Raza (recuperable).
- 1 de Noviembre, Todos los Santos (recuperable).
- 8 de Diciembre, La Inmaculada Concepción (no recuperable).
- 25 de Diciembre, La Natividad de Nuestro Señor (no recuperable).

Además de éstos serán también festivos, con igual significado, es decir, equiparados a los domingos, pero dentro de los límites del término

municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales, en que por disposición de la autoridad eclesiástica sea obligatoria.

Burgos 16 de Diciembre de 1941.—El Delegado Regional del Trabajo, Antonio de la Fuente R. Portegaz.

Ayuntamientos

GARRAY

3132

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, y en virtud de no haberse presentado instancias en solicitud del cargo, se anuncia nuevamente la vacante de la Secretaria de Garray, Tardesillas y Chavaler, pueblos éstos agrupados a efectos de sostenimiento de Secretario común.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo, presentarán sus instancias ante la Alcaldía de Garray en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La remuneración que ha de percibir el funcionario que se elija, será la de 3.500 pesetas, pagadas de los presupuestos municipales por meses vencidos.

Garray 29 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Valentín Díez.

VILLAR DEL CAMPO

3064

Existiendo paralizada en este Pósito municipal la cantidad de 293'30 pesetas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos, depositadas en el Banco de España la cantidad de 904'10 pesetas, que en junto suman la cantidad de 1.197'40 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo solicitar las cantidades bien en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid.

Villar del Campo 18 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

AVISO

PRECIOS DE SUSCRIPCION
al "*Boletín oficial*"

Al año 75 pesetas,
Al semestre 37'50 id.

SORIA.—Imprenta provincial.